

Precios de suscripción

LOGROÑO	Un mes....	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
	Un año....	20'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes....	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

Circular

Como apesar de las excitaciones de este Gobierno y de las circulares al efecto publicadas en los BOLETINES OFICIALES de los días 9 y 19 del actual, todavía no han remitido los datos sobre Estadística de emigración que se tienen pedidos los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, he dispuesto requerirles por última vez, á fin de que dentro del término de tercero día, remitan los datos de referencia; advirtiéndoles que de no hacerlo así, además de exigirles las responsabilidades que les fueron impuestas en la última de las circulares mencionadas, he de nombrar Delegados especiales que con las dietas correspondientes satisfechas del peculio particular del Alcalde y Secretarios del Ayuntamientos, pasen á recogerlos á las respectivas localidades.

Logroño 26 de Octubre de 1908.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

PUEBLOS

Abalos	Mansilla
Albelda	Matute
Alberite	Montalvo
Aleanadre	Murillo
Adeanueva Ebro	Ocón
Alesón	Pinillos
Almarza	Poyales
Anguiano	Rabanera
Azofra	El Basillo
Brieva	Ribafrecha
Canales	Ribas
Carbonera	Sajazarra
Castroviejo	Santa Coloma
Cenicero	Sojuela
Cenzano	Torremontalvo
Cihuri	Tobia
Corporales	Treviana
Foncea	Tricio
Fonzaleche	Urñueta
Galilea	Ventosa
Haro	Ventrosa
Herce	Viguera
Hormilleja	Villalba
Hornos	Villamediana
Jalón	Villar de Arnedo
Lardero	Villaverde
Larriba	Viniestra de Abajo
Leza	Zorraquín

Servicio Agronómico CIRCULARES

Para que el Servicio agronómico pueda dar cumplimiento á las órdenes de la Dirección general de Agricultura, precisa que en el plazo improrrogable de cinco días remitan los Alcaldes de los pueblos que se citan, al Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia, relación del número de cabezas de ganado caballar, mular, asnal, vacuno, lanar, cabrío y de cerda que existan en las respectivas jurisdicciones; advirtiéndoles que de no hacerlo se nombrarán delegados plantones que á su costa pasen á recogerlas, sin perjuicio de hacer efectiva la multa á que hacen mención los BOLETINES OFICIALES, números 197 y 210.

Logroño 23 de Octubre de 1908.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

PUEBLOS:

Abalos	Navajún
Anguiano	Torremuña
Arenzana Arriba	Urñueta
Carbonera	Viniestra de Abajo
Estollo	

Para completar los datos que sobre la Estadística de ganadería tienen remitidos al Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia, los Alcaldes de los pueblos que se citan, precisa que en el plazo de cinco días indiquen el número de cabezas de ganado lanar que existen en sus jurisdicciones; advirtiéndoles que de no hacerlo les aplicaré todo el rigor de la ley.

Logroño 23 de Octubre de 1908.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

PUEBLOS:

Arenzana Abajo	Bergasa
Badarán	Cirneña
Baños de río Tobía	Quel
Camprovín	Villamediana
Cañas	Ajamil
Cárdenas	Castroviejo
Casalarreina	Cenzano
Cellarigo	Corporales
Cidamón	Daroza
Cervera del río Alhama	Mansilla
Fonzaleche	Pinillos
Hormilla	Ojacastro
Hormilleja	Poyales
Hornos	Pradillo
Logroño	Terroba
Manjarrés	Trevijano
Matute	Valgañón
Sajazarra	Villanueva de Cameros
Tricio	Villarejo
Villar de Torre	Villavelayo
Agoncillo	Zorraquín
Alberite	

CIRCULAR

2125

Habiendo sido nombrado por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 10 de Agosto último, D. Miguel Rivas Fuzet, Inspector de la Renta de Alcohol en los partidos judiciales de Logroño, Alfaro, Arnedo, Calahorra y Cervera del río Alhama, he dispuesto hacerlo público por medio de la presente circular para

general conocimiento, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad en los referidos partidos judiciales, les sea prestado el auxilio, apoyo y facilidades necesarias para el mejor servicio de los intereses del Estado.

Logroño 23 de Octubre de 1908.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

MINAS

2131

Don Fernando González Regueral, Gobernador civil de esta provincia; Hago saber: Que D. Pío Amelivia y Aguillo, vecino de Logroño y representante de D. Alejo Dronin Gircourt, residente en Paris (Francia), ha presentado á mi autoridad á las 9 y 15 minutos del día 19 del mes de la fecha, una solicitud de registro de mineral de hierro de dieciocho pertenencias, con el título de *Mansillana*, situadas en el término municipal de Mansilla de la Sierra y paraje denominado Peñas de las cuevas de Loreto y Peña Cuaresma; lindante al Norte, con el cerro de Santa Bárbara; al Sur, con el Maldo y tierras de labor; al Este, con barranco de Canta los hoyos, y al Oeste, con el río Gatón, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Nor-Este de la mina *La Serrana*, núm. 992, y desde él se medirán al Este 600 metros, para colocar la 1.ª estaca; desde ésta al Sur 300 metros, se colocará la 2.ª; desde ésta al Oeste, se medirán 600 metros para la 3.ª estaca, y desde ésta al Norte, con 300 metros, se llegará al punto de partida, cerrando el perímetro de las dieciocho pertenencias solicitadas. El Norte tomado para esta designación es el magnético. El

terreno comprendido en este registro es de pastos y algunas tierras de labor. Dentro del perímetro designado se comprende casi todo el terreno ya franco, que ocupó la mina *Maria*, número 1643. Linda este registro por el Norte, algo con la mina *San Jorge*, núm. 1954, y por el Oeste, con las llamadas *Serrana*, núm. 992 y *San Carlos*, núm. 1953.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2826, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la ley y Reglamento vigentes en Minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar lo verifiquen en solicitud dirigida a mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño 20 de Octubre de 1908.

Fernando G. Regueral

Anulación de un registro

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.

2131

Visto el recurso de gracia interpuesto por D. Manuel Medel y Losa, autor del expediente número 2791 de registro para la mina de hierro titulada «Saboya», del término de Mansilla de la Sierra, provincia de Logroño, pidiendo se le dispense la falta de no haber satisfecho en el plazo reglamentario los derechos de título de propiedad y pertenencias demarcadas a la citada mina; falta en la que incurrió por haber pasado desapercibido para él el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL reclamando la presentación de los indicados derechos, aunque si bien es cierto que en él se reclamaban los derechos de título y pertenencias era para la mina «Saboya», número 2795 y no para la «Saboya», núm. 2791, que es la de su propiedad, si bien todas las demás circunstancias del anuncio concordaban con las de su mina.

Visto el expediente de referencia, resulta que tramitado sin reclamación alguna y demarcada la mina sin protesta de ningún género, fué acordada la presentación del papel de pagos por derechos de título y pertenencias, y no habiendo cumplido con este trámite se canceló el expediente, solicitando entonces el interesado la dispensa de la falta cometida y presentando al propio tiempo el papel de pagos:

Considerando que el vigente Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, ha suprimido la facultad de dispensar esta clase de faltas que seguramente no hu-

biera cometido si el interesado hubiera cumplido lo dispuesto en el art. 135 del mismo reglamento referente a la designación de apoderado; esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia de 18 de Julio último por la que fué cancelado el expediente «Saboya», núm. 2791, y desestimar en consecuencia la petición de su autor D. Manuel Medel.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1908.—El Director general, ORDÓÑEZ.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Y, en cumplimiento de la referida orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, el Sr. Gobernador ha dictado acuerdo disponiendo se devuelva por la Jefatura de Minas al interesado Sr. Medel y Losa, el papel de pagos al Estado que presentó, y que la devolución se haga con arreglo al referido art. 135, ó sea mediante designación de representante en esta capital, según se le ordenó en providencia de este Gobierno que es ya ejecutoria, y le fué notificada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 7 de Agosto último.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del referido D. Manuel Medel y Losa, vecino de Mansilla de la Sierra.

Logroño 22 de Octubre de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. Bianchi.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se declara disuelta la actual Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares. Esta Junta será reemplazada por otra con igual denominación, constituida con nueve individuos, de los que siete habrán de ser precisamente Médicos titulares en ejercicio, elegidos todos por los individuos del expresado Cuerpo en la forma que prescribe la Instrucción general de Sanidad.

Art. 2.º En lo sucesivo, la Junta de Gobierno y Patronato se limitará a la representación oficial, defensa, régimen y administración del Cuerpo de Médicos titulares, ejercitando todos los derechos y atribuciones y cumpliendo los deberes que a esos efectos la asignan la Instrucción general de Sanidad y el Reglamento de dicho Cuerpo, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1904.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones de la Instrucción general de Sanidad del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares y de los Estatutos y Reglamentos del Montepío, aprobados por Real decreto de 11 de Octubre de 1904 y 17 de Octubre de 1905, que establecen y re-

gulan la intervención de la Junta de Gobierno y Patronato en la administración y régimen del dicho Montepío.

Art. 4.º Mientras se establece lo procedente acerca de la forma y del procedimiento de administración del Montepío del Cuerpo de Médicos titulares y se determina la inspección del Estado en la misma, todas las facultades y los deberes que correspondían por el Reglamento y Estatutos de la Institución al Consejo permanente del Montepío y a la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo para el cumplimiento de esos fines, se ejercerán y cumplirán por la Comisión especial creada por Real orden de 10 de Junio último.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, disuelta por el art. 1.º del presente decreto, seguirá ejerciendo, hasta que se constituya la que por dicho precepto ha de sustituirla, todas las atribuciones y cumpliendo con los deberes que la asignan la Instrucción general de Sanidad y los Estatutos y Reglamento de 11 de Octubre de 1904, en cuanto a la representación administrativa y defensa del dicho Cuerpo, y al cumplimiento por su parte de la Real orden de 10 de Junio último, prescindiendo de lo que se refiera a la administración del Montepío. Entregará a la nueva Junta que se constituya los fondos, documentos y demás antecedentes de oficinas que resulten de la pertenencia del expresado Cuerpo de Médicos titulares.

Dado en Palacio a veinte de Octubre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel

(Gaceta del 21 de Octubre).

Comisión Provincial

2104

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración concede a los Secretarios y Depositarios de los Ayuntamientos para remitir a la Contaduría de fondos provinciales, los primeros el balance mensual, y los segundos la cuenta trimestral, sin verificarlo de los correspondientes al mes de Septiembre último y cuenta del tercer trimestre del año actual, los de los pueblos que a continuación se expresan, esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le conceden las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, acordó conminar a los referidos Secretarios y Depositarios con la multa de 25 pesetas y concederles otro nuevo

plazo de cuatro días para el envío de los citados balance y cuenta trimestral.

PUEBLOS

Secretarios	Depositarios
Abalos	Abalos
Agoncillo	Agoncillo
Ajamil	Ajamil
Albelda	Albelda
Alberite	Alberite
Almarza	Almarza
Anguiano	Anguiano
Tricio, por Arenzana de Arriba	Tricio, por Arenzana de Arriba.
Ausejo	Arnedo
Bañares	Ausejo
Baños de río Tobía	Bañares
Bergasa	Baños de río Tobía
Bezares	Bergasa
Bobadilla	Bezares
Briones	Bobadilla
Canales	Briones
Cañas	Canales
Carbonera	Cañas
Cárdenas	Carbonera
Castroviejo	Cárdenas
Cellorigo	Castañares Rioja
Cirueña	Castroviejo
Corera	Cellorigo
Daroca	Cirueña
Ezcaray	Corera
Fonzaleche	Daroca
Galilea	Ezcaray
Gimileo	Foncea
Grañón	Fonzaleche
Hormilleja	Galilea
Hornillos	Gimileo
Hornos	Grañón
Lagunilla	Hormilla
Lardero	Hormilleja
Larriba	Hornillos
Ledesma	Hornos
Manjarrés	Lagunilla
Matute	Lardero
Muro de Aguas	Larriba
Navajún	Ledesma
Navarrete	Manjarrés
Nestares	Mansilla
Ollauri	Matute
Pazuengos	Muro de Aguas
Pinillos	Navajún
Pradillo	Navarrete
Ribafrecha	Nestares
Ribas	Ollauri
Rodezno	Pazuengos
Sajazarra	Pinillos
San Asensio	Pradillo
San Millán de la Cogolla	Ribafrecha
San Torcuato	Ribas
La Santa	Rodezno
Santa María Cameros	Sajazarra
Sojuela	San Asensio
Torremontalvo	San Millán de la Cogolla
Tobia	San Torcuato
Tricio	La Santa
Tudelilla	Santa María de Cameros
Uruñuela	Sojuela
Ventosa	Sotés
Viguera	Torremontalvo
Villalba	Tobia
Villamediana	Tricio
Villar de Arnedo	Tudelilla
Villar de Torre	Uruñuela
Villarejo	Ventosa
Villarroya	Viguera
Villavelayo	Villalba
Zarzosa	Villamediana
Zorraquín	Villar de Arnedo
	Villar de Torre
	Villarejo
	Villarroya
	Villavelayo
	Zarzosa
	Zorraquín

Logroño 16 de Octubre de 1908.—El Vicepresidente, Vicente Infante.—P. A., El Secretario accidental, Francisco Loma.

Intervención de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

2127

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos necesarios por la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios comprendidos en la siguiente relación, que fueron constituidos en esta Sucursal á favor del Ayuntamiento de Alfaro, ésta Intervención de Hacienda, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento provisional de fecha 23 de Agosto de 1893, y en la circular de 3 de Marzo de 1869 por lo referente á esta clase de depósitos, ha dispuesto la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, para que las personas en cuyo poder se encuentren los referidos resguardos, se sirvan presentarlos en esta oficina dentro del término de dos meses; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado, se considerarán nulos y sin ningún valor ni efecto.

FECHA DEL INGRESO	NÚMEROS DE		Reales	Cts.	Escudos	Ms.
	ENTRADA	REGISTRO				
8 de Abril de 1861.	296	115	53	33	"	"
31 de Octubre de 1863.	873	458	40	27	"	"
8 de Marzo de 1865.	280	1468	8000	"	"	"
23 " " "	324	1516	12666	67	"	"
" " "	"	1517	6960	"	"	"
" " "	"	1518	8813	33	"	"
" " "	"	1519	19200	"	"	"
31 " " "	343	1531	11464	"	"	"
8 de Abril " " "	371	1543	2136	"	"	"
7 de Julio de 1866.	429	2714	"	"	3	534
" " "	"	"	"	"	3	685
" " "	451	2728	"	"	9	227
" " "	"	2729	"	"	3	952
" " "	"	2730	"	"	4	571
" " "	"	"	"	"	10	051
31 " " "	490	2756	"	"	12	128
31 de Agosto " " "	577	2782	"	"	20	"
24 " de 1867.	1387	3504	"	"	9	227
" " "	"	3505	"	"	3	952

Logroño 20 de Octubre de 1908.—El Interventor de Hacienda, Félix de Basarán.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

TESORERÍA DE HACIENDA

2126

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

Hallándose en descubierto el deudor comprendido en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 no satisface el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al Arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 23 de Octubre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Bonifacio de Quevedo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**

RELACION de los deudores á la Hacienda por los conceptos abajo expresados, que han sido declarados incursos en el apremio de primer grado.

NOMBRE DEL DEUDOR	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE Pesetas Cts.
Don Francisco del Campo	Cenicero	Alcoholes	500 "
" Pedro Rara	Hormilla	Id	270 13

Logroño 23 de Octubre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Bonifacio de Quevedo.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE HARO

Tercer trimestre de 1908

1950

CUENTA del tercer trimestre del ejercicio de 1908, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1070	50
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	61279	73
Cargo.	62350	23
Data por pagos verificados en igual trimestre.	59700	11
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	2650	12

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º Propios.	4071	72	224	41	4296	13
2.º Montes.	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	17509	39	14065	51	31574	90
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	1851	02	2167	68	4018	70
7.º Extraordinarios.	988	"	"	"	988	"
8.º Ampliación.	"	"	"	"	"	"
9.º Resultas.	5341	04	"	"	5341	04
10. Recursos legales para cubrir el déficit.	74802	71	44822	13	119624	84
11. Reintegros.	"	"	"	"	"	"
TOTAL DE INGRESOS.	104562	88	61279	73	165843	61
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	17347	35	9407	94	26755	29
2.º Policía de seguridad.	8415	52	4295	67	12711	19
3.º Policía urbana y rural.	13626	19	6561	33	20187	52
4.º Instrucción pública.	2205	78	2951	13	5156	91
5.º Beneficencia.	6607	49	4259	39	10866	88
6.º Obras públicas.	13051	62	2685	06	15736	68
7.º Corrección pública.	2514	22	2331	41	4845	63
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	35886	78	26754	48	62641	26
10. Obras de nueva construcción.	2354	47	"	"	2354	47
11. Imprevistos.	1483	96	453	70	1937	66
12. Ampliación.	"	"	"	"	"	"
13. Resultas.	"	"	"	"	"	"
TOTAL DE PAGOS.	103493	38	59700	11	163193	49

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Haro 30 de Septiembre de 1908.—El Depositario, Ildefonso Echánove.

**

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Haro 30 de Septiembre de 1908.—El Contador, Angel G. Arbo. V.º B.º: El Alcalde, Toribio Ceballos.

**

Diputación provincial

AÑO DE 1908

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

2086

PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTÍCULOS...	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
	Extraordinario		TOTAL POR CAPÍTULO	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
CAPÍTULO SEXTO				
Beneficencia				
1.º Ingresos propios de los Establecimientos del ramo.	500	"	500	"
CAPÍTULO DIEZ				
Enajenaciones				
1.º Venta de propiedades.	1500	"	1500	"
CAPÍTULO ONCE				
Resultas				
1.º Existencia en 31 de Diciembre último..	"	"	"	"
2.º Créditos pendientes de recaudación..	14409	17	14409	17
CAPÍTULO DOCE				
Reintegros				
1.º Reintegro..	1215	55	1215	55
TOTAL GENERAL DE INGRESOS..			17624	72
PRESUPUESTO DE GASTOS				
CAPÍTULO CUARTO				
Cargas				
1.º Contribuciones y seguros.. . . .	"	"	"	"
2.º Pensiones.	"	"	"	"
3.º Empréstitos.	3000	"	"	"
4.º Contratos..	"	"	"	"
5.º Deudas y censos.	"	"	3000	"
CAPÍTULO QUINTO				
Instrucción pública				
1.º Junta provincial..	100	"	"	"
2.º Institutos..	"	"	"	"
3.º Escuelas Normales..	"	"	"	"
4.º Inspección de Escuelas..	"	"	"	"
5.º Academias..	"	"	"	"
6.º Bibliotecas..	"	"	"	"
7.º Museos..	"	"	100	"
CAPÍTULO SEXTO				
Beneficencia				
1.º Atenciones generales.	500	"	"	"
2.º Hospitales.	6500	"	"	"
3.º Casas de Misericordia.	1700	"	"	"
4.º Casas de Expósitos..	"	"	"	"
5.º Casas de Maternidad..	"	"	"	"
6.º Casas de Huérfanos y desamparados.	"	"	8700	"
CAPÍTULO OCTAVO				
Imprevistos				
Imprevistos.	4375	"	4375	"
CAPÍTULO DOCE				
Otros gastos				
Otros gastos.	"	"	1449	72
TOTAL GENERAL DE GASTOS..			17624	72

RESUMEN GENERAL

	CRÉDITOS PRUSUPUESTOS			
	Extraordinario		TOTAL POR CAPÍTULO	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Total general de ingresos.	17624	72	17624	72
Id. id. de gastos.	17624	72	17624	72
Diferencia por {	DÉFICIT.		"	"
	SOBRANTE.. . . .		"	"

En Logroño a 3 de Octubre de 1908.—Sesión de 3 de Octubre de 1908.—Aprobado.—El Presidente, El M. de San Nicolás.—El Diputado Secretario, I. Luis García Antoñanzas.

Anuncios oficiales

ABALOS

Sanidad

2132

Hallándose atacado de la enfermedad variolosa el ganado lanar del vecino de Madrid Excmo. Sr. Marqués de Legarda, D. Antonio Fernández de Navarrete Hurtado de Mendoza, se le ha señalado para su aislamiento y pastoreo los términos de aquella jurisdicción, denominados Rayoso, Carrapeciña, Las Huertas, Carronillo, Santa María y Matabuena, San Bartolomé, El Hoyo, Los Trepados, Galio Canta, San Roque y La Lara.

Todos ellos limitan con los mojones de San Vicente de la Sonsierra y Peñacerrada (Alava).

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Abalos 7 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Benigno Fernández.

SAJAZARRA

212

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas, cobradas por trimestres vencidos de fondos municipales.

El agraciado percibirá en concepto de iguales cien fanegas de trigo, reponiendo de dicha cantidad una comisión de ganaderos nombrada al efecto.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quince días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Sajazarra 14 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Agustín M. de Salinas.

GRÁVALOS

2114

El día 23 del corriente mes á las once, tendrá lugar en la casa Consistorial la primera subasta de arriendo en venta exclusiva de los grupos de carnes, sal y líquidos de esta villa, para el año de 1909, bajo el tipo y condiciones aprobadas por la Superioridad y que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la indicada subasta no se presentaran licitadores, se celebrará una segunda el día 3 de Noviembre próximo, con las mismas formalidades,

y si tampoco hubiera licitadores se celebrará una tercera y última el 13 del mismo mes, admitiéndose postura por las dos terceras partes del cupo señalado.

Grávalos 20 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Juan Cruz Beltrán.

Anuncios particulares

Sellos de franquicia postal

para Alcaldías, Juzgados municipales, de primera instancia, Juntas locales de reformas sociales y municipales del Censo, Registradores, Notarios, etc., con arreglo al Real decreto de 23 de Septiembre último, estrictamente ajustados al modelo oficial publicado en la Gaceta de 29 de igual mes, se sirven en Logroño, «Librería Moderna», Mercado, 120.

Trabajo esmerado y precios económicos

MARTINEZ Y RUIZ

3-30

Manuel Antoñana

GRABADOR.—LOGROÑO



MODELO OFICIAL

El sello que, con arreglo al Real decreto publicado en la Gaceta del 29 de Septiembre y en el BOLETIN OFICIAL del 7 de Octubre, tienen que usar todas las Autoridades y Corporaciones que tengan franquicia postal, pueden adquirirlo en esta casa, que los construye con toda la puntualidad, economía y esmero que se requiere.

MANUEL ANTOÑANA

GRABADOR.—LOGROÑO

Se construyen toda clase de sellos de cauchú y metal, oficiales y particulares.

1-30

IMPRESA PROVINCIAL